



Experiencia a la Vanguardia

G-0058/2024

México D.F., a 14 de Marzo de 2024

Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura originarias de la República de Corea, el Reino de España, la República de la India y Ucrania, independientemente del país de procedencia, y del compromiso de precios asumido por la exportadora Tubos Reunidos Group, S.L.U.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. del 14/03/2024, la Resolución citada al rubro, **cuya entrada en vigor es al día siguiente de su publicación**, como se indica a continuación:

Producto: Tubería de acero al carbono sin costura.

Fracciones arancelarias	7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.10, 7304.39.11, 7304.39.12, 7304.39.13, 7304.39.99 y adicionalmente 7304.39.91, 7304.39.92 de la TIGIE, o por cualquier otra.
País de origen	República de Corea, el Reino de España, la República de la India y Ucrania
Tipo de Resolución	Preliminar del procedimiento administrativo de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias.
Régimen	Importaciones definitivas y temporales
Resolución de la autoridad	<ul style="list-style-type: none"> • Se continúa el procedimiento administrativo de revisión de oficio de las cuotas compensatorias, sin modificar las cuotas compensatorias, en los siguientes términos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ 0.1312 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Ijjin y para las demás empresas exportadoras, originarias de Corea. ▪ 0.3785 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Tubos Industrial y para las demás empresas exportadoras, originarias de España. ▪ 0.2067 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de India. ▪ 0.1701 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de Ucrania. • Se acepta el compromiso de precios asumido ahora por " Tubos Reunidos Group" (antes Tubos Industrial y Productos Tubulares). • • Se concede un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el DOF, para que las partes interesadas acreditadas en el procedimiento, de considerarlo conveniente, comparezcan

	ante la Secretaría para presentar los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes.
Antecedentes	D.O.F. 15/12/2016  Resolución de inicio de la investigación antidumping. D.O.F. 03/08/2017  Resolución preliminar de la investigación antidumping. D.O.F. 03/04/2018  Resolución Final de la investigación antidumping

Cualquier duda o comentario, favor de dirigirse a la Dirección Operativa de esta Confederación.

La Resolución se encuentra disponible en la Base de Datos CAAAREM para su consulta  .

A través de la siguiente liga <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci> pueden consultar las resoluciones de cuota compensatoria que emite la UPCI. (Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales).

ATENTAMENTE

RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

LRV/UMB/AJCQ

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.